Petropar
ñanemba´e

PRESIDENCIA

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR / DL N° 377/20

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06/2020 *"PROVISION E INSTALACION DE UN EQUIPO DE AIRE COMPRIMIDO"*, **ID N° 380.716".**

Asunción, 12 de Octubre de 2020

VISTO:

El Acto Público de Apertura Física de las Ofertas de fecha 31 de agosto de 2020; el Memorándum DOC DCV2/057/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, de la Sección Compras Directas y Programadas del Departamento de Convocatorias, dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/594/2020 de fecha 06 de octubre de 2020 de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 393/2020 de fecha 06 de octubre de 2020 de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "*Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*; Expediente PETROPAR N° 1110/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Acto Público de Apertura de ofertas de fecha 31 de agosto de 2020, en marco del llamado a Contratación Directa N° 06/2020 "*PROVISION E INSTALACION DE UN EQUIPO DE AIRE COMPRIMIDO", ID N° 380.716*, ha presentado su oferta correspondiente.

Que, por Informe de Evaluación en fecha 05 de octubre de 2020 recomienda Declarar Desierto el llamado a la Contratación Directa N° 06/2020 "*PROVISION E INSTALACION DE UN EQUIPO SECADOR DE AIRE COMPRIMIDO"*, ID N° 380.716, al verificarse que la oferta de la firma ABRACOMAQ S.R.L no reúne las condiciones exigidas para este llamado, conforme a la Ley 2051/03, artículo 30 inciso c).

Que, por Memorándum DOC/DCV2/057/2020 de fecha 05 de octubre de 2020 la Dirección Operativa de Contrataciones remite el Informe de Evaluación de Ofertas a la Dirección Jurídica y solicita el Dictamen correspondiente.

Que, la Ley N° 2051/03, *"De Contrataciones Públicas"*, dispone:

> **Artículo 30.-** ***"DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA.*** *Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley. Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación*

Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / DL N° 377/20

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06/2020 *"PROVISION E INSTALACION DE UN EQUIPO DE AIRE COMPRIMIDO"*, **ID N° 380.716".**

(UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado".

Artículo. 34.- *" Para llevar a cabo la Adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o lo servicios do los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes; en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"*

Que, por Nota Interna DJU/594/2020 de fecha 06 de octubre de 2020, la Dirección Jurídica manifiesta que: *"...examinadas las documentales se observa que en la fecha establecida para la apertura de ofertas la Empresa ABRACOMAQ S.R.L ha presentado su oferta, la cual ha sido analizada por el Comité Evaluador concluyendo que, la misma no puede ser adjudicable por considerarse inaceptable en razón de exceder la estimación de esta convocante, por lo que el hecho se enmarca en la normativa antes citada siendo ajustada a derecho la Descalificación y Declaración Desierta del procedimiento mencionado".*

Que, por Nota Interna DOC N° 393/2020 de fecha 06 de octubre de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el expediente de referencia a la Secretaría General, a fin de proseguir con los trámites correspondientes.

Que, el Artículo 22 de la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por el Art. 14 de la Ley 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, son funciones del Presidente: *"...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...l) aprobar los llamados a licitación pública o concursos de precios; los pliegos de bases y condiciones, las adjudicaciones y los contratos respectivos;...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en el ámbito de su competencia tiene la facultad de declarar desierto el presente llamado.

Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

Petropar
ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / DL N° 377/20

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06/2020 *"PROVISION E INSTALACION DE UN EQUIPO DE AIRE COMPRIMIDO"*, **ID N° 380.716".**

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"* modificada por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo 1°- DECLARAR desierto el llamado a a la Contratación Directa N° 06/2020 *"PROVISION E INSTALACION DE UN EQUIPO DE AIRE COMPRIMIDO"*, ID N° 380.716, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- REMITIR copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y su Decreto Reglamentario N° 2992/19.

Artículo 4°- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

DL/if/nr

COPIA FIEL DEL ORIGINAL